

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **EDUWI HERNÁN BETANCUR NARVÁEZ**
Demandados: **JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE**
Radicado: **170014003010-2022-00055-00**
Interlocutorio No.: **094**

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Le corresponde a este despacho determinar el cumplimiento de los parámetros y requisitos de la presente demanda para efectos de su admisión.

II.CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se observan las siguientes circunstancias:

- El numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, señala que toda demanda que se presente debe de contener el nombre, domicilio y número de identificación de las partes obrantes en el proceso. En el escrito de demandada que se allega, el apoderado de la parte demandante no señala el domicilio de la parte demandada, por lo que deberá de hacerlo para cumplir con el requisito del mencionado precepto normativo.

Como consecuencia de la anterior y dando aplicación a los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término de **CINCO DÍAS (5)** para subsanar lo pertinente, so pena de ser rechazada.

I.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular adelantada por **EDUWI HERNÁN BETANCUR NARVÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.819.924 y en contra de **JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.668.706, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **75.068.752** y con **T.P. 235.910 de C.S de la J.** para actuar en el referido proceso, según poder especial conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad actual para ejercer el

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 21 del 08 de febrero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2131b8cc7c091d6da4ac6cbec86934b6dd92233e89fd2b72bf74c9b3c4c31c52
Documento generado en 07/02/2022 10:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>